

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 16 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.374

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1025 de 8 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1370, 1371, 1372, 1373, 1374 y 1377 de 30 de Julio de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 137 de 12 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 2399 y 2403 de 7 y 8 de Agosto de 1947, por las cuales se resuelven solicitudes.
Resoluciones Nos. 2400 y 2401 de 8 de Agosto de 1947, por las cuales se niegan solicitudes.
Resolución N° 2058 de 7 de Agosto de 1947, por el cual se asignan unas funciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1025

(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Federico Brid, Cónsul General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Manuel Felipe Rodríguez, quien falleció.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 1° de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1370

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1370.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Marcus Schwarz, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Marcus Schwarz.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 1371

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1371.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Hilda de Liebenwalde, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hilda de Liebenwalde.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1372

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1372.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Martin Liebenwalde, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Martin Liebenwalde.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Vaides J. r., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza. 2498-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1373

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1373.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Juan Abadía B., natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Abadía B.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1374

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1374.—Panamá, 30 de julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Evelina M. de Aguilar, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Evelina M. de Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1377

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1377.—Panamá, agosto 7 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la señora Augusta Dellaza de Druckmann, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Augusta Dellaza de Druckmann.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 137

(DE 12 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Della Cera, Oficial de 2ª categoría de la Aduana de Chiriquí en reemplazo de Celestino Espinosa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Educación

RESUELVENSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2399

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 2399.—Panamá, agosto 8 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Vistas a la luz del artículo 157 de la ley 47 de 1946 las solicitudes de las señoras Silvia S. de

Alvarado, Eneida Jiménez, Yolanda G. de Miranda, Berenice T. de Cedeño y Rosa C. de González; y las Resoluciones números 2142 de 14 de febrero de 1947, 2157 de 3 de marzo de 1947, 2189 de 19 de marzo de 1947, 2025 de 23 de octubre de 1946, y 2142 de 14 de febrero de 1947, respectivamente,

RESUELVE:

Infórmese que pueden volver a ocupar el cargo del cual se retiraron por gravedad las señoras:

Silvia S. de Alvarado, maestra de grado en la escuela República Francesa, Provincia Escolar de David, cuya posición está vacante, a partir del 9 de agosto de 1947.

Eneida Jiménez, portera de Escuela Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, de servicio en el Ministerio de Educación, a partir del 15 de agosto de 1947; y a la señora Lilia Vásquez de León, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Yolanda C. de Miranda, maestra de grado en la escuela de Vista Hermosa, Provincia Escolar de Taboga, a partir del 24 de agosto de 1947; y a la señora Enilda Lemos de Lamplay, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Berenice T. de Cedeño, maestra de grado en la escuela de La Candelaria, Provincia Escolar de Pesé, cuya posición está vacante, a partir del 25 de agosto de 1947.

Rosa C. de González, maestra de grado en la escuela "Antonio José Sucre", Provincia Escolar de David, a partir del 26 de agosto de 1947; y a la señora Lilia B. de Huengel, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2403

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 2403.—Panamá, agosto 8 de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud de prórroga que eleva la señora Clelia Nicosia de Noel, Asistente de Director en la escuela "Gil Colunje",

RESUELVE:

Prorrógase por tres (3) meses, a partir del 4 de septiembre de 1947, sin derecho a estado docente, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 47 de 1946, la licencia que por gravedad se le concedió a la señora Clelia Nicosia de Noel en Resolución N° 2163 de 10 de marzo del año en curso.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

NIEGANSE SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2400

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 2400.—Panamá, 8 de agosto de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la señora Andrea B. de Herrera informa que desea volver a la posición de maestra de grado en la escuela "Enrique Geenzer", de la cual está separada por gravedad.

2° Que según la partida de nacimiento, el niño nació con más de un mes de anticipación.

3° Que la interesada no ha cumplido con la estipulación del párrafo del artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación.

4° Que ha expirado el término de la licencia que se le concedió por Resolución N° 2139 de 11 de febrero del año en curso,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Andrea B. de Herrera que, de acuerdo con los anteriores considerandos, ha perdido el derecho a volver automáticamente al puesto de maestra de grado en la escuela "Enrique Geenzer", Provincia Escolar de Colón.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2401

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 2401.—Panamá 8 de agosto de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

A) Que la señora Grey G. de Pérez informa que desea volver a ocupar la posición de maestra de grado en la escuela de Cabuya, de la cual está separada por gravedad.

B) Que la interesada no presentó con su aviso la partida de nacimiento, y en la fecha en que se dicta esta Resolución no lo ha hecho aún a pesar de habersele solicitado.

C) Que tampoco ha presentado la comprobación de prematuridad conforme lo exige el párrafo del artículo 157 de la ley 47 de 1946.

D) Que se ha cumplido el término de la licencia que por Resolución N° 2113 de 15 de enero del año en curso se le concedió,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Grey G. de Pérez que, de acuerdo con los anteriores considerandos, ha perdido el derecho a volver automáticamente al puesto de maestra en la escuela de Cabuya, Provincia Escolar de Antón.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES**RESUELTO NUMERO 2058**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 2058.—Panamá, 7 de agosto de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: **Asignase al Profesor Temístocles R. Céspedes las siguientes funciones:**

- a) Secretario Ejecutivo de la Comisión de Estudio de la Educación Nacional.
- b) Iniciar la organización del servicio de orientación vocacional de las escuelas de la República; y
- c) Asesorar al Ministerio en los asuntos relacionados con la participación de Panamá en la Organización Educativa, Cultural y Científica de las Naciones Unidas.

MAX AROSEMENA.

La Secretaria del Ministerio.

Rosa M. Navas.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**DEMANDA**

Interpuesta por el señor Luis A. de Icaza, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 579, de 5 de Julio de 1946, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Magistrado Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por medio de providencia de 31 de julio pasado, el Magistrado Quirós y Q. acogió la demanda interpuesta por el señor Luis A. de Icaza, a fin de que se declare la ilegalidad de la Resolución número 579, de 5 de Julio de 1946, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Por no estar conforme con esa providencia, el señor Fiscal pidió su revocatoria e interpuso, en subsidio, el recurso de apelación ante el resto de los Magistrados.

El Magistrado sustanciador no accedió a la revocatoria pedida al considerar que, si bien son interesantes los argumentos dados por el Fiscal, es cierto que el recurso de revocatoria contra una resolución que decide un caso en única instancia, no es una formalidad indispensable para recurrir a la vía contencioso-administrativa.

Que esta tesis ha sido sostenida por juristas como el Dr. Tascón, comentarista de la ley orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa de Colombia, quien en distintas ocasiones ha dicho que se puede omitir el recurso de reposición (de revocatoria entre nosotros), sin que esa omisión implique que se niegue el derecho de acudir ante el Consejo de Estado a demandar la nulidad o revisión de la actuación administrativa, ya que dicha actuación termina si la providencia ha resuelto el fondo del asunto.

Al exigir el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, como requisito previo para interponer un recurso ante la jurisdicción contenciosa, el agotamiento de la vía gubernativa, ha tenido como finalidad la expuesta en distintas obras que se refieren al tema y no es otra, que la de evitar que el fallo de los tribunales administrativos resulte en contradicción con el que podría dictar posteriormente el mismo funcionario administrativo, en virtud de revocatoria o su superior jerárquico, en virtud de apelación

interpuesta simultáneamente con la demanda ante lo Contencioso.

Agrega el mismo Doctor Tascón, en otra parte de su obra de Derecho Contencioso-administrativo colombiano, página 109, que el objeto del agotamiento de la vía gubernativa o de la ejecutoria de una resolución que resuelve el fondo de determinado asunto, no es otro que el de que "contra la providencia pueda ejercitarse los recursos contencioso-administrativos, los que no pueden ejercitarse, conforme al artículo 52, mientras las providencias administrativas sean susceptibles de algún recurso."

Si el señor Icaza tuvo una controversia que le fué decidida en única instancia, ya que no era posible pensar en otra, por no existir funcionario de mayor jerarquía que el que decidió su caso, el problema se reduce a establecer si de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley 135 de 1943, era indispensable la interposición del recurso de revocatoria. Como bien ha dicho el Magistrado Ponente, apoyado en los conceptos del Dr. Tascón, se puede omitir el recurso de revocatoria en estos casos, sin que esa omisión implique que se niegue el derecho de acudir ante este Tribunal, pues de no existir otro recurso que interponer, la vía gubernativa debe considerarse agotada a consecuencia de la ejecutoria de la resolución proferida, que lleva las firmas del Jefe del Ejecutivo y su Ministro de Hacienda y Tesoro, ya que los artículos 33 y 34, citados, se refieren a la interposición de uno u otro recurso, dejando a opción del interesado el prescindir del de revocatoria, para hacer uso del de apelación únicamente. Estas razones y las expuestas en el auto recurrido, son suficientes para estimar que en este negocio se puede recurrir a la jurisdicción contenciosa, por estar agotada la vía gubernativa.

La petición de revocatoria hecha por el Fiscal, si se resolviera favorablemente, impediría el examen a fondo de la controversia existente entre el señor Icaza y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, resultado que no puede tenerse, en este caso concreto, sino como negación de los fines esenciales de la jurisdicción contencioso-administrativa, instituida con el objeto de ofrecer a todos los ciudadanos la seguridad de que la Ley es acatada lealmente por la Administración. Y para ésta, una exigencia de moralidad administrativa, en que no puede menos de estar inspirado el Ministerio de Hacienda, le obliga a proceder con la amplitud recomendable, propicia a la revisión de sus actuaciones, antes de oponerse a ella, alegando razones adjetivas que el Tribunal considera infundadas.

Por tanto, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-administrativo que suscriben, constituidos en Sala de Apelación y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirman la providencia apelada.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.; (Fdo.) J. D. MOSCOTE.

(Fdo.) H. E. Ricard, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION

Construcciones en el Aeropuerto Nacional

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas para los trabajos en el Aeropuerto Nacional que se especifican a continuación:

Instalación del sistema de combustible, 8 de Sept/47 a las 10 a.m.

Construcción de un edificio para carro de emergencia, 9 de Sept/47 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar en la oficina de la Contraloría General, durante las horas hábiles y mediante el depósito de B/. 5.00, por cada juego, los planos y especificaciones respectivas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Agosto de 1947.
Sept. 6.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Penonomé

Terminadas las alteraciones que tenían que hacerse a los planos y especificaciones, se fija el día diez (10) de Septiembre a las diez de la mañana para celebrarse la licitación para la construcción de estos edificios.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14 de Agosto de 1947.
Sept. 9

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino", 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Agosto 12

AVISO DE LICITACION

Se posponen las licitaciones anunciadas para los días 9 y 13 de Agosto en la siguiente forma:

Suministro de 5 locomotoras para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, Agosto 30 a las 10 a.m.

Suministro de un hangar para el aeropuerto nacional de Tocumen, Septiembre 15 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL.

19 de Agosto de 1947.
Agosto 30

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he comprado al señor Bonifacio Hassán la cantina denominada "Taberna Navy", ubicada en la Avenida Bolívar, número 9,130, por escritura pública de 5 de febrero de este año, extendida en la Notaría Primera de esta ciudad.

Colón, a 7 de Febrero de 1947.

Benigno García.

L. 12.173
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintisiete (27) de los corrientes para verificar el Remate de los bienes perseguidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesto por Maurice O. Leon contra Flora Curto, los bienes que han de rematarse se describen así:

Una Refrigeradora marca Kelvinator con su motor	B/. 30.00
Una estufa Roper de 4 fogones, con 2 hornos, incompleta	45.00
Una estufa de Gas, sin marca de 4 fogones y con plancha para freír, vieja	15.00
Un calentador de agua, sin marca	10.00
Una enfriadora de botellas de sodas, marca Spur-Canada-Dry	60.00
Siete mesas de madera (pino) para comer, en condiciones regulares a Bs. 1.50 cada una	10.50
Ocho sillas de madera (pino) a razón de Bs. 1.50 cada una	12.00
Una Refrigeradora marca Frigidaire con motor de 6 pies cúbicos aproximadamente	65.00
Una estufa Roper de 4 fogones con su horno, incompleta	25.00
Una caja de enfriar botellas "Coca-Cola", sin tapa y en mal estado	7.50
Cuatro piedras de mármol de una pulgada de espesor de distintos tamaños a Bs. 3.00 cada una	12.00
Total	B/. 292.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos noventa y dos balboas (Bs. 292.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 8 de Agosto de 1947.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
L. 3107 José A. Carrillo.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro de Guevara, residente en esta población, se encuentra depositada una yegua rosilla, como de ocho años más o menos, marcada a fuego en la paleta izquierda así: D-O y en la pulpa del mismo lado así: F, tuerta y gacha del lado izquierdo y una potranca colorada, como de dieciocho meses, sin marca o hierro de ninguna clase, las cuales han sido denunciadas como bien vacante, por encontrarse vagando en el lugar denominado Bubi, desde hace varios años y no conociéndose dueños, por el señor Alonso Batista, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1606 del Código Administrativo.

Por tanto se fijan los avisos de que trata el Artículo 1601, del mismo cuerpo de leyes, por el término de treinta días, para que quien se crea con derecho a los referidos semovientes se presente a hacerlo valer, a la vez se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término antes expresado no se presentare nadie en reclamo de los animales mencionados, serán avaluados por peritos y rematados en pública subasta por el señor Colector de Hacienda del Distrito.

Las Palmas, 2 de Agosto de 1947.

El Alcalde,

TOMAS J. PALACIOS.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Luciano Gallegos Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, de 28 años de edad, cedula N° 6-23415, natural de Colombia y vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Emilio Monterrosa Rodríguez, o sea por infracción de los Capítulos III y V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en causa criminal por los delitos de estafa y apropiación indebida, que define y castiga los Capítulos III y V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Luciano Gallegos Bustamante de generales conocidas en estas sumarias. La vista oral de esta causa tendrá lugar el día veinte (20) del mes de Junio próximo. Las partes disponen del término de cinco días, después de notificados de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes. Que el procesado provea los medios de su defensa, y ordénase su captura.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari, Oficial Mayor".

Por lo tanto, requiérase de las autoridades del orden público y judicial de la República la captura de Luciano Gallegos Bustamante.

Excítase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana del día dieciocho (18) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y ordénese la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Anacleto Cordones, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, cuya residencia se desconoce, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, Anacleto Cordones, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Anacleto Cordones, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se ora y firma el presente Edicto, en la

ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Carlos H. Moreno, varón, mayor de edad, panameño, de este vecindario, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, Carlos H. Moreno, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Carlos H. Moreno, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de Julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedula bajo el N° 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Fermín Manuel Facio, panameño, de diez y seis años de edad, sin oficio, residente en Silver City, Zona del Canal, casa N° 4151, cuarto N° 2 y trigüeno, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y contra Rosenda García, panameña, de diez y seis años de edad, casada, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 11.151, Avenida Central, apartamento N° 9; Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, casada, cedula bajo el N° 3-8669, de 42 años de edad, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 11.175, entre las calles 11 y 12 de la Avenida Justo Arosemena y blanca;

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a las encausadas García y Ana de Zeledón, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se les tendrá por legalmente notificadas del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a las procesadas el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE J. RAMIREZ.

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosa Elena Rodríguez, panameña, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, trigueña y vecina de esta ciudad por el mes de Febrero último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra por este juzgado en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Rosa Elena Rodríguez, panameña, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, trigueña, y vecina de esta ciudad, por infractora de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de "contagio venéreo" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2008 del Código Judicial, librese boleta de comparendo a cargo de la procesada para que se notifique personalmente de este auto y comparezca, asimismo, el día y hora señalados para la vista oral.

Designase al Defensor de Oficio Licenciado, Pedro Fernández Parilla, Curador ad-litem de la menor procesada para que la asista y defienda en esta causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálanse las diez de la mañana del día seis (6) de Julio venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ricardo M. Bula, Secretario Interino.

Se advierte a la encausada Rodríguez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Rodríguez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Rodríguez bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Efraín Zapata, de generales de ley desconocidas en autos, y quien se dice encontrarse actualmente en la República de Colombia, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de seducción en perjuicio de Tomasa Cervantes; este proveído en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 414.—David, Julio (8) ocho de mil novecientos cuarenta y siete. 1947.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el cepto Fiscal 'Llama a Responder en Juicio' a Efraín Zapata de generales desconocidas, que se halla actualmente en la República de Colombia según informe de los autos, por el delito de seducción de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Como se trata de un sindicado ausente del país, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, conforme los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, con la advertencia por ahora, de que debe comparecer en el término de treinta días, más el de la distancia, porque de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. En su oportunidad se fijará fecha para la vista oral de la causa. Se le excita para que provea los medios de su defensa. Como ahora, por motivo de la ampliación, se ha demostrado que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador Ad-Litem para que lo represente en el curso del juicio al Defensor de Oficio, nombramiento que puede quedar insubsistente si al juicio se apersona el representante legal de dicho menor y confiere poder a otro Abogado que estime conveniente. Cópiese y notifíquese y luego publíquese en la forma indicada. El Juez (fdo.) Abel Gómez. —El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como grave indicio en su contra, y luego continuará el juicio, previa declaración de la rebeldía, conforme a los trámites legales y sin su intervención.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como del judicial de la República para que procedan a capturar u ordenen la captura del procesado, si viniere a territorio nacional y, a todos los habitantes del país, salvo lo dispuesto en el Art. 2008 del Código Judicial, se requieren a efecto de que manifiesten el paradero del emplazado si regresare al país, so pena de ser juzgados como encubridores.

En conformidad al Artículo 2345 de la excerta en cita, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicidad en la Gaceta Oficial.

Dado en David a diez del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Andrés Aguirre, nicaragüense, de 26 años de edad, moreno, soltero, carpintero, no lee ni escribe, sin cédula de identificación personal, y residente últimamente, en Finca 'Lechuza' de la Chiriquí Land, C9, jurisdicción del distrito del Barú, cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación del presente en la 'GACETA OFICIAL', ante este Tribunal comparezca a notificarse del auto de proceder proferido en su contra por delito contra la propiedad (hurto) en perjuicio de Elsa Guerra de Herrera y, que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 419.—David, Julio (15) quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Hay que decidir el sumario y tiene que ser con un enjuiciamiento contra los dos sindicados. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley de acuerdo con el Ministerio Público, llama a responder en juicio a Andrés Aguirre y Gustavo Schiffman, mayores de edad, agricultores, nicaragüenses, vecinos, últimamente del distrito del Barú de la República de Panamá, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. MANTIENE la detención de Schiffman y DECRETA la detención de Aguirre quien se dice prófugo. Se fija el día 31 del corriente mes a las once de la mañana para la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que si comparece oportunamente será oído y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la omisión se considerará indicio grave en su contra y después de decretada su rebeldía continuará el juicio sin su intervención.

Excítese a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o lo ordenen y, a los habitantes del país —excepción hecha de las personas aludidas en el artículo 2008 del C. Judicial— se requiere a efecto de que manifiesten, si lo saben, el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren.

Hoy: 29 de julio de 1947, en lugar visible de este Despacho se fija este edicto y copia del mismo se remite por el órgano regular al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El que suscribe, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Catalino Quintana Rivas, de generales descritas en la sentencia condenatoria, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de (30) treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de lesiones personales, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Catalino Quintana Rivas, de cincuenta y cuatro años de edad, casado carpintero, natural de La Palma, Provincia del Darién, vecino de esta ciudad, con residencia en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal número 47-6624, a sufrir tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto de-

signe el Poder Ejecutivo; al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del delito que ahora se sanciona. Derechos: Artículo 17, 18, 37, 38 y 319 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Catalino Quintana Rivas que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Quintana Rivas el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Quintana Rivas so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denunciaron al estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joe Richards, norteamericano, de 28 años de edad, casado, soldado, sin domicilio conocido, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia, y que dice en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 21 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joe Richards, de generales descritas por el delito de lesiones personales por imprudencia que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 18 de Agosto próximo.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, el Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Joe Richards que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al encausado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el Artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Joe Richards so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue enjuiciado si sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)